

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: carlos.silva@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico– la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **17 de abril al 30 de mayo de 2017** (30 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Manuel Miravete Esparza, Director de Consulta Jurídica “D” y Luis Jesús Bello Ramírez, Subdirector de Consulta Jurídica “D 1”, correos electrónicos: manuel.miravete@ift.org.mx y luis.bello@ift.org.mx y en el siguiente número telefónico: (55) 50154000, extensiones 4156 y 4340, respectivamente.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
En su caso, nombre del representante legal:	LIC. ALFREDO PACHECO VÁSQUEZ
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en 	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Manuel Miravete Esparza, Director de Consulta Jurídica “D” y Luis Jesús Bello Ramírez, Subdirector de Consulta Jurídica “D 1”, correo electrónico: manuel.miravete@ift.org.mx y luis.bello@ift.org.mx y en el siguiente número telefónico: (55) 50154000, extensiones 4156 y 4340, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
	<p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 15, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “LFTyR”) es facultad de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) y en específico de su Pleno, “expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos... así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley”</p> <p>Conforme a lo anterior, preocupa que el Instituto emita un “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico” (en lo sucesivo, el Anteproyecto), en el cual se contiene regulación sobre dos tipos de autorizaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro para uso secundario. Lo</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

anterior debido a que el artículo 75 de la LFTyR establece como única figura para llevar a cabo dicho uso y aprovechamiento del espectro el otorgamiento de una concesión.

De igual forma el artículo 76 siguiente establece los distintos tipos de concesiones para uso de espectro (comercial, público y privado) sin que la figura legal que intenta incluir el Instituto en sus lineamientos se adecúe a la legislación existente. Asimismo, en lo que se refiere a la figura de las autorizaciones, el artículo 170 de la LFTyR contempla de forma limitativa cinco actividades para las que se requiere la obtención de una autorización por parte del Instituto, sin que exista en dicho artículo la facultad para que ese Instituto defina la utilización de autorizaciones para otras actividades no contempladas.

En conclusión, se considera que el Instituto podría estar extralimitándose respecto de sus facultades reguladoras al intentar crear una figura no contemplada en la LFTyR y, sobre todo, que esto pudiera sentar un precedente de interpretación superior a lo escrito en la norma.

Además las figuras contempladas en dicho Anteproyecto podrían ser fácilmente eliminadas en tanto las personas físicas o morales interesadas en hacer uso de este tipo de comunicaciones lo solicite directamente a concesionarios que tengan el uso y aprovechamiento de dicho espectro, de tal forma que la utilización se diera mediante la figura de contratación de servicios de telecomunicaciones.

Otra alternativa sería el que para este tipo de comunicaciones se utilizaran frecuencias consideradas de uso libre, lo que eliminaría cualquier obstáculo regulatorio y técnico para su utilización.

Asimismo, la consulta hace referencia a la recomendación de la UIT-R SM.2153-5 sobre Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos. La citada recomendación establece que dichos dispositivos pueden usarse en las siguientes bandas de frecuencia, consideradas como bandas de frecuencia de uso común o uso libre:

- i. 6 765-6 795 kHz
- ii. 13 553-13 567 kHz
- iii. 26 957-27 283 kHz
- iv. 40,66-40,70 MHz

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

	<p>v. 2 400-2 483,5 MHz</p> <p>vi. 5 725-5 875 MHz</p> <p>vii. 24-24,25 GHz</p> <p>viii. 61-61,5 GHz</p> <p>ix. 122-123 GHz</p> <p>x. 244-246 GHz</p> <p>En México varias de estas bandas han sido declaradas como de uso libre, lo que haría aún más innecesaria la emisión de los lineamientos del Anteproyecto en consulta.</p> <p>Sin obstáculo de lo anterior, en caso de que ese Instituto considere viable la emisión de los lineamientos del Anteproyecto, a continuación se emiten comentarios puntuales a los mismos.</p>
<p>Art. 3</p>	<p>Se sugiere reafirmar de forma expresa que los servicios provistos por los titulares de concesiones para el uso de bandas de espectro radioeléctrico deberán tener siempre prioridad y, por tanto ser considerados como servicios a título primario, mediante la inclusión del siguiente párrafo segundo:</p> <p><i>“En todo momento los servicios provistos por los titulares de concesión para el uso de bandas de espectro radioeléctrico deberán ser considerados como los servicios prioritarios prestados a título primario en dichas bandas.”</i></p>
<p>Art. 5, Segundo párrafo</p>	<p>Debido a que la autorización se refiere a la utilización de bandas para eventos especiales, que usualmente tienen duraciones reducidas, se considera que sería suficiente otorgarlas solo hasta por treinta días naturales, con la correspondiente prórroga establecida en el mismo artículo.</p>
<p>Art. 5, tercer párrafo</p>	<p>Respecto de la constancia de autorización para actividades destinadas a actividades comerciales e industriales, se entiende que la misma pretende otorgarse a un lugar físico y no así a una persona física o moral que lleve a cabo una actividad, situación que parece estar aún más alejada de lo establecido en el artículo 170 que solo describe actividades llevadas a cabo por los “autorizados”.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

	<p>En este sentido no consideramos apropiado que se otorguen autorizaciones a recintos y mucho menos por plazos de 10 años o distintos a los treinta días naturales que dure el evento especial que se llevará a cabo.</p>
<p>Art. 8 (Segundo Párrafo)</p>	<p>Se sugiere que la constancia de Autorización incluya el mapa de la cobertura autorizada para uso secundario, a efecto de que no quede lugar a dudas respecto del área geográfica en la que podrán ser operadas las bandas de frecuencia objeto de la Autorización:</p> <p><i>“En la Constancia de Autorización se establecerá la ubicación geográfica exacta, donde el Autorizado podrá hacer uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a uso secundario, <u>incluyendo el mapa de cobertura correspondiente</u>. En caso de ampliación de las instalaciones o cambio de ubicación geográfica, deberán presentarse una nueva solicitud.”</i></p>
<p>Art. 10</p>	<p>En dicho artículo se requiere al interesado para que acredite el uso de dichas frecuencias o bandas. Sin embargo, el uso secundario referido nunca debe ir por encima del derecho del concesionario de esa frecuencia o banda. En tal caso se propone incluir, como requisito adicional, que el interesado presente por lo menos dos solicitudes realizadas a concesionarios de servicios de telecomunicaciones en dichas frecuencias o bandas las cuáles le hayan sido respondidas de manera negativa.</p> <p>Lo anterior en congruencia con el carácter promotor de ese Instituto, al cual le corresponde incentivar el uso de las frecuencias o bandas en servicios de telecomunicaciones prestados por los concesionarios, y no así a que particulares pudieran generar soluciones sustitutas por cuestiones económicas.</p>
<p>Art. 13</p>	<p>Este artículo debiera eliminarse atendiendo a los comentarios realizados con anterioridad sobre el no otorgamiento de autorizaciones a lugares físicos sino a actividades realizadas.</p>
<p>Art. 18 (Primer Párrafo)</p>	<p>Consideramos que el proceso propuesto en los Lineamientos para detener una interferencia perjudicial provocada por la operación de un Autorizado, resulta muy lento y de difícil consecución, ya que implica la intervención del IFT y la debida notificación al Autorizado de la afectación y requerimiento de cese de operación de bandas de frecuencias de uso secundario. En éste sentido, proponemos establecer una obligación inmediata de los Autorizados a suspender sus operaciones y establecer una relación de</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

	<p>coordinación con los operadores afectados previ6 a restablecerlas:</p> <p><i>“Cuando se verifique que la operaci6n de un Dispositivo de radiocomunicaciones de corto alcance est6 causando interferencias perjudiciales, deber6 dejar de operar de inmediato a solicitud del Concesionario de dicha Frecuencia que resulte afectado, previo notificaci6n que se realice con copia al Instituto. En caso de que el Instituto determine que la afectaci6n no proviene del autorizado para el uso secundario del espectro, 6ste podr6 reanudar sus operaciones en las condiciones que establezca su Autorizaci6n.”</i></p>
<p>Art. 20</p>	<p>Se considera de suma importancia adicionar como causales de sanci6n/multa administrativa las siguientes:</p> <p>I. <i>No apagar los Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance, en caso de aviso de interferencia perjudicial de parte de un autorizado de uso primario del espectro (art6culo 306 de la LFTyR).</i></p>

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta p6blica</p>	
<p>Se debe garantizar que el Concesionario a t6tulo primario conservar6 en todo momento su libertad tecnol6gica. En caso de que, por un cambio en la tecnolog6a o en la cobertura, el uso secundario comience a interferir cuando antes no exist6a interferencia, no debe ser excusa para no apagar los servicios secundarios, ni siquiera la precedencia de derechos o costumbre.</p>	
<p>Nota: a6adir cuantas filas considere necesarias.</p>	